

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 92 Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Administración local.—Circular.

Habiéndose cerrado en 31 de Diciembre último el periodo de ampliación al ejercicio económico de 1879-80, á cuyo acto ha debido seguir inmediatamente la liquidación de los presupuestos respectivos, es de absoluta necesidad que la Diputación de esa provincia forme, discuta y apruebe oportunamente el adicional al del corriente año económico, cuidando de remitirlo por conducto de V. S. á este Ministerio antes del 1.º de Marzo próximo, para cumplir con la debida exactitud lo que previene el artículo 78 de la ley Provincial.

Es igualmente necesario que la citada Corporación practique en tiempo hábil las mismas operaciones con relación al presupuesto ordinario que ha de regir en el año económico inmediato de 1881-82, el cual ha de remitirse á este Ministerio el día 20 de Abril próximo, como terminantemente lo exige el citado artículo de la propia ley, para el efecto de corregir las extralimitaciones legales que pudiera contener. A dicho presupuesto debe acompañar, precisamente, una copia autorizada del repartimiento que se hubiere girado á la provincia en proporción á lo que por contribuciones directas pague cada pueblo al Tesoro público, siempre que se hubiere hecho uso de la facultad consignada en el párrafo segundo, art. 81, de la referida ley.

Al formar esa Diputación sus presupuestos, es indispensable que fije su atención en el gran cúmulo de gastos obligatorios que pesa so-

bre los Ayuntamientos, y en el estado de penuria en que generalmente se encuentra la Hacienda municipal, á fin de que, teniendo en cuenta estas consideraciones, reduzca el importe del mencionado repartimiento á lo puramente necesario para cubrir las más precisas é ineludibles obligaciones provinciales.

Ultimamente, conviene haga V. S. observar á esa Diputación la necesidad de que remita á este Ministerio, con su informe ó censura, á la mayor brevedad posible, las cuentas generales documentadas de fondos provinciales, relativas al repetido año de 1879-80, teniendo presentes la ley y el reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y las instrucciones contenidas en la Real orden de 15 de Diciembre de 1877, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 18 del mismo.

Esta Dirección general no necesita encarecer la importancia de los expresados servicios administrativos, y contando con el reconocido celo de esa Diputación y con la eficaz cooperación de V. S., espera se llevarán á efecto dentro de los plazos legales.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 10 de Enero de 1881.—
El Director general, Gabriel Fernandez de Cadorniga.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Córdoba 13 de Enero de 1881.
El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Núm. 78

Diputación provincial de Córdoba.

Próxima la época en que ha de ocuparse la Excm. Diputación provincial de la formación del presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la misma para el ejercicio del año económico de 1881 á 1882, y con el fin de que los datos que han de suministrar los Ayuntamientos de la provincia para proceder al reparto que con arreglo al artículo 81 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, ha de verificarse para cubrir el déficit que resulte en el citado presupuesto, vengán en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, he creído conveniente advertir á los señores Alcaldes de esta provincia que la certificación que con arreglo al apartado del artículo 81 de la citada ley han de estender los Secretarios de los Ayuntamientos, lo verifiquen con arreglo al modelo que es adjunto, cuidando de que en la expresada certificación se haga mérito del total de cada una de las casillas que contiene dicho formulario, y muy especialmente del importe de la quinta parte que se deduce del total de las cuotas que los hacendados forasteros, sin casa abierta, abonán el Tesoro.

Lo que se hace saber por medio de esta circular, previniendo á los Sres. Alcaldes que el documento de que queda hecho mérito sea remitido á esta Corporación en el término de ocho días, contados desde su inserción en el «Boletín oficial.»
Córdoba 11 de Enero de 1881.
—El Vicepresidente, Tomás Conde y Luque.

MODELO.

Número del reparto	Nombre de los contribuyentes.	Domicilio	Cuota total que paga el Tesoro		5.ª parte de dicha cuota		Líquido que resulta.	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	D.ª Manuela García.	Córdoba.	21 86	4 37	17 49			
2	D. Andrés Priego.	Carpio.	18 33	3 67	14 66			
(Siguen los demás hasta el último número.)								
Totales, lo que resulte.			3372 57	745 64	2981 93			

Resulta, pues, que el importe de la quinta parte deducida de la cuota que los hacendados forasteros comprendidos en la anterior relación satisfacen al Tesoro, asciende á setecientos cuarenta y cinco pesetas sesenta y cuatro céntimos. Y para que obre sus efectos en el reparto del déficit del presupuesto provincial, expido esta certificación que visa el Sr. Alcalde en... á... de... de 1881.

Nota. Así se pondrá la de cada pueblo.

Administración económica de la provincia de Córdoba.—Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Segundo trimestre del año económico de 1880-81.

Relación de las fincas apremiadas y embargadas durante el segundo trimestre del presente año económico, conforme con el libro registro que lleva esta Administración, con vista de las cuentas corrientes que existen en la intervención, con arreglo á lo que dispone el artículo 35 de la Instrucción del 13 de Julio de 1878.

(Conclusion.)

Núm. de orden	Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término donde radican.	Plazos adeudados.	Fecha de los vencimientos.	Cantidad. Pts. Cts.	Boletín en que se anunció.	Día que se espidió el apremio.	Observaciones.
36	D. Miguel de Luque	Dos pedazos en los Polvillares	Clero	1140	Lucena	15	1.º Agosto 80	88 13	13 Julio 80	16 Setbre. 80	Pagó 12 Agosto 80.
37	Francisco de Paula Aranda	Haza en San Cristóbal	>	1121	id.	11 y 15	id.	258 76	id.	id.	Quiebra.
	Joaquín Riobó	Censo sobre Lagar	>	8496	Montilla	2	9	37 50	15	17	Pagó en 25 Setiembre 80.
	José Morejon	Haza en el Palomar	>	1922	id.	15	21	53 75	13	id.	Idem en 18 id. id.
	José Arce	Idem Cañada de la Mimbre	>	1952	id.	15	10	168 88	12	id.	Idem en 22 id. id.
	Francisco Solano	Idem en las Viñas	>	1936	id.	15	22	119 50	id.	id.	Idem en 21 id. id.
	José María Vacas	Idem Prado de Rute	>	652	Cabra	15	30	151 25	13	id.	Idem en 12 Octubre id.
	Jacinto Gomez	Idem camino de Córdoba	>	1881	Montilla	15	17	150 13	id.	id.	Pagada en 31 Agosto id.
	Juan de la Cuesta	Olivar en el Cerro del Manzano	>	1978	id.	14 y 15	id.	52 88	id.	id.	Idem en 21 Setiembre id.
	El mismo	Idem en el id. del id.	>	1978	id.	14 y 15	7	21 25	id.	id.	id.
	José Guzman	Haza Cañada del corral	>	1935	id.	15	id.	16 38	id.	id.	Idem en 10 Agosto id.
	El mismo	Idem Cerrillo del palomar	>	1912	id.	15	id.	15 88	id.	id.	id.
38	Juan Perez Castellera	Olivar Fuente cara	Inst. púb.	272	Rambla	10	id.	155	16	id.	Quiebra.
39	Pedro Garcia Pastor	Haza en la Viñuela	Clero	1689	Torrecampo	19 y 15	2	306 50	13	22	Idem en 8 Octubre 80.
	Miguel Jurado	Huerto de Chozas	>	1700	id.	15	24	15	id.	id.	Idem en 21 Setiembre id.
	Ramon Abalos	Haza de la Iglesia	>	1699	id.	15	27	48 75	id.	id.	Idem en 8 Octubre id.
	El mismo	Idem Peñarrollera	>	1695	id.	15	id.	66 25	id.	id.	id.
	José Campos	Idem Coronadas	>	1675	id.	15	28	76 07	id.	id.	Pagó en 25 Setiembre id.
	Pedro Cobos Alamillo	Cerca en la Conejera	>	1696	id.	15	id.	56 63	id.	id.	Idem en 6 Octubre id.
	Alfonso Torres	Haza Cabezas Navas	>	2223	id.	10	30	7 04	14	23	Idem en 18 Noviembre id.
41	Fernando Romero	Casa calle Crucifijo, núm. 2	>	572	Córdoba	9	id.	127 58	id.	id.	Pagó en 29 Setiembre id.
	U.ª Sabina Blanco	Idem Rinconada San Antonio	>	343	id.	4	29	43	15	id.	Quiebra.
	D. Francisco Ramos	Cerca en la Cruz del hierro	>	194	id.	15	14	11 63	14	id.	Pagó en 20 Agosto 80.
42	Francisco Polo	Suerte Cerro de las calderas	Propios	3444	Bujalance	9	22	256 50	15	id.	Quiebra.
43	Bartolomé Sanchez	Dehesa de Telégrafos	>	1426	Montoro	5	19	2000	id.	28	Idem en 16 Octubre 80.
44	Francisco Herruzo Moreno	Haza en Pozo Aldonza	Clero	1683	Torrecampo	15	24	140	13	id.	id.
	El mismo	Idem llamada la Cerda	>	1676	id.	15	2	12 75	id.	id.	Idem en 15 id. id.
45	Juan Manuel Criado	Olivar en el Palancar.	>	734	Adamuz	15	id.	15 25	12	id.	Idem
	El mismo	Idem Higuera del monte	>	744	id.	15	id.	26 50	id.	id.	id.
	Pedro Leon Serrano	Diferencia de subasta	Propios	3434	Montoro	>	25	1070	>	id.	Vendida nuevamente.
46	Lorenzo Olmedo	Casa calle el Mimbron, núm. 11	Clero	735	Cabra	15	12	57 50	12	30	Pagó en 7 Octubre 80.
	Manuel Mora	Censo sobre casas	>	8968	id.	2	id.	50 51	15	id.	Quiebra.
	Manuel Ortíz	Huerta en la Fuente del rio	>	664	id.	15	20	225	13	id.	id.
47	Manuel Maldonado	Haza en las Cuadrillas	>	294	Aguilar	9 al 11	9 id. 78 y 80	86 43	id.	id.	id.

Nota. De las fincas declaradas en quiebra en el 2.º trimestre del año económico de 1877-78, han sido vendidas y pagadas las señaladas con el número 26 y 27 de orden en 14 de Octubre de 1880, en 8 de Noviembre de id. la número 43 de orden, y en 16 de Octubre del mismo la señalada con el número 77 de orden.

De las declaradas en quiebra en el 4.º trimestre de 1878-79, han sido vendidas y pagadas en 13 de Noviembre de 1880 la señalada con el núm. 165 de orden, en 16 de Octubre del mismo la núm. 224 de orden y 350 de inventario, y en 26 de id. id. la señalada con el número 239 de orden.

De las declaradas en quiebra en el tercer trimestre de 1878-79, han sido vendidas en 16 de Octubre de 1880 la señalada con el núm. 107 de orden y en 5 de id. id. la señalada con el núm. 113 de orden.

De las declaradas en quiebra en el primer trimestre de 1879-80, han sido vendidas y pagadas en Diciembre de 1880 la señalada con el núm. 314 de orden y 874 de inventario, y en 7 de id. id. la número 693 de inventario de Beneficencia.

De las declaradas en quiebra en el segundo trimestre de 1879-80, han sido vendidas y pagadas en 20 de Noviembre de 1880 las señaladas con el núm. 51 de orden y 869 de inventario, y en 9 de id. id. la señalada con el núm. 868 de inventario.

De las declaradas en quiebra en el tercer trimestre de 1879-80, ha sido vendida y pagada en 9 de Noviembre de 1880 la señalada con el núm. 83 de orden y 868-25 de inventario, y pagada por el quebrado en 23 de Diciembre de id. la señalada con el núm. 84 de orden y 449 de inventario.

De las declaradas en quiebra en el cuarto trimestre de 1879-80, ha sido pagada por el quebrado en 21 de Octubre de 1880 la señalada con el núm. 151 de orden y 917 de inventario.

De las declaradas en quiebra en el primer trimestre de 1880-81, han sido pagadas por el quebrado las señaladas con el núm. 200 de orden y 1981 de inventario en 4 de Noviembre de 1880, y la número 1969-2.º, 1889-1.º y 1889-2.º del inventario, y bajo de el mismo número de orden, en 2 del mismo, y en 19, la núm. 204 de orden y 223-1.º y 223-2.º de inventario.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 80

Alcaldía constitucional de Córdoba.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha resuelto mo-

dificar la condicion 30.ª del pliego administrativo que con el de las facultativas, presupuesto y planos de planta, alzada y secciones constituyen el proyecto de construccion de las nuevas Casas consistoriales, aumentando al tipo de 992.330 pesetas 63 céntimos, por cuya suma se ha anunciado con anterioridad la subasta de este servicio, el importe de 123.545 pesetas 76 céntimos á que asciende el cuatro por ciento de demora reconocido al resto del capital que ha de percibir la empresa en el transcurso de las ocho anualidades siguientes á la en que se terminen las obras mencionadas.

Lo que se publica en la «Gaceta de Madrid,» «Boletín oficial» de esta provincia, periódicos locales y en los de otras poblaciones de importancia, señalando el 28 del mes actual para la celebracion de la subasta pública que habrá de verificarse en el despacho de esta Alcaldía, de doce á una de la tarde, con las solemnidades legales correspondientes.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados á los que habrán de acompañar sus autores un resguardo expedido por la Depositaria de estos fondos municipales acreditando haber consignado la cantidad de 50.000 pesetas para tomar parte en la licitacion de este servicio, debiendo redactarse aquellas con arreglo al siguiente

Modelo.

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en..., como justifica con la adjunta cédula personal que exhibe, enterado del proyecto de construccion de las nuevas Casas consistoriales de esta capital y aceptándolo en todas sus partes tal como aparece en el expediente respectivo, se comprometo á realizarlo por la cantidad de (aquí se consignará por letra y espresada en pesetas, la en que consista la proposicion, bajo la base de las 992.330 pesetas 63 céntimos á que asciende el presupuesto pericial, y sin perjuicio de los intereses de demora que correspondan al tipo en que definitivamente se remate el contrato, segun espresa la condicion reformada.) Fecha del dia de la subasta y firma del proponente.

Córdoba 8 de Enero de 1881. — El Alcalde, Bartolomé Belmonte.

Núm. 81.

Alcaldía constitucional de Valenzuela.

Fijadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los periodos económicos de 1875 á 76, de 1876 á 77 y de 1877 á 78,

cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 161 de la ley orgánica, quedan expuestas al público en Secretaría por término de quince dias, contados desde esta fecha, para que los interesados ó cualquier vecino puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la junta municipal.

Valenzuela 7 de Enero de 1881. — El Alcalde primer Teniente, Juan de Martos. — P. S. M., El Secretario, José Vazquez.

Núm. 82

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa la formacion del apéndice de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la misma, que ha de servir de base á la derrama contributiva del año económico venidero de 1881 á 82, y siendo preciso para dar principio á referidos trabajos reunir las relaciones juradas de las alteraciones sufridas en dicha riqueza, se anuncia al público para que los vecinos y terratenientes en este distrito municipal presenten dentro del término de treinta dias, contados desde hoy, las suyas respectivas, acompañadas del título que justifique la traslacion de dominio ó del contrato para las alteraciones en colonia y pecuaria; advirtiéndole que sin este requisito ó presentadas fuera de dicho plazo no serán oidos y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Valenzuela 7 de Enero de 1881. — El Alcalde primer Teniente, Juan de Martos. — P. S. M., El Secretario, José Vazquez.

Núm. 83

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria de ayer las cuentas municipales de esta villa, rendidas por el Depositario, correspondientes al año económico de 1879 á 80, y su periodo de ampliacion, y la de ordenacion de esta Alcaldía, se hallan expuestas al público en cumplimiento al párrafo 3.º del artículo 157 de la ley municipal vigente por término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales pueden ser examinadas por estos vecinos y formular por escrito las

observaciones que crean oportunas.

Almedinilla 10 de Enero de 1881. — A. Vega. — P. A. del A. C., Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 99.

Alcaldía constitucional de Conquista.

D. Juan Antonio Hidalgo y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de la misma para el año económico de 1881 á 82, se invita por el presente, tanto á los vecinos como hacendados forasteros en este término, presenten en la Secretaría municipal dentro del plazo de treinta dias sus relaciones juradas con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues de no hacerlo así no se atenderá despues reclamacion alguna.

Conquista 7 de Enero de 1881. — Juan A. Hidalgo. — José Antonio del Hoyo, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 93

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á don Gregorio Garcia de Leaniz y Carrillo, para que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid,» comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda que en el mismo se sigue á instancia de don Vicente Romero Marzano, como marido de doña Maria Jesús Garcia de Leaniz y Carrillo, contra doña Dolores Carrillo y Ortiz y el don Gregorio; apercibido que de no hacerlo en el término prefijado se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y uno. — Francisco de Frias. — Por mandado de S. S., Francisco Morales y Becerril.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel,» donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrito Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espandan en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos apercibirnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada

Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad debían los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar al anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no pueda alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación. La obra constará de 25 tomos de

400 páginas, en 8.º, buen papel elegante y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, donde se dirigirán los pedidos la corrección, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de «Córdoba» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba